

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cali, 17 de noviembre de 2022.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con 02 memoriales allegados al correo institucional del despacho, por el apoderado de la parte demandante, el primero que data de 31 de octubre hogaño a través del cual aporta constancias de remisión de notificación personal y el segundo del 03 de noviembre por medio del cual solicita la inscripción del demandado en el Registro de deudores alimentarios. Sírvase Proveer.

**JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA**

**Secretario**

---

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, noviembre diecisiete (17) de Dos Mil Veintidós (2022)

**EJECUTIVO ALIMENTOS**  
**RADICACION No. 76001-31-10-011-2022-00092-00**

**AUTO No.2018**

En atención al informe secretarial que antecede, se evidencia que obra en el archivo 22 expediente digital, memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual aporta constancia de la notificación personal surtida al demandado, remitida a la dirección física del mismo a través de la empresa de correo certificado 472, la cual afirma se entregó por segunda vez, adjuntó con su petición memorial dirigido al demandado en el cual aduce: "remito por segunda vez copia del auto #588 de 31 de marzo de 2022", y guía de envío, los cuales se proceden a incorporar al expediente, pero no se tendrán por válidos para surtir la notificación personal por las siguientes razones.

De la revisión de los documentos allegados, se evidencia que el abogado afirma que remitió por segunda vez la notificación personal, pero omitió aportar las constancias de remisión y entrega de la primera notificación personal, de igual forma, se advierte al togado que la aludida notificación debe realizarse conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 291 del C. G del P en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 2022 y por ello debe remitir al demandado copia de la demanda, subsanación, auto de inadmisión y admisión, aunado a ello y conforme lo dispone el inciso 4 del numeral 3 del artículo 291 ibidem, la copia de la comunicación debe cotejarse, sellarse y adjuntarse al despacho, además debe aportar constancia expedida sobre la entrega en la dirección correspondiente, en el cual se debe apreciar de manera clara y precisa día de entrega, nombre de la persona que recibe y advirtiéndole que la guía de envío no sustituye la referida certificación.

Así las cosas, se requiere al abogado proceda a remitir en debida forma la notificación personal del demandado, conforme a los lineamientos antes expuestos y allegue debidamente cotejada la comunicación de la notificación y la constancia de entrega.

De otra parte, obra en el archivo 23 memorial allegado por el demandado, a través del cual solicita la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, la cual afirma elevó desde la presentación de la demanda.

Al respecto observa el despacho que efectivamente la petición de inscripción en el REDAM, se solicitó desde la presentación de la demanda, la misma que mediante auto 588 de 31 de marzo de 2022, se negó en atención a que hasta esa fecha si bien la ley 2097 de 2021, se encontraba vigente, aun no se había establecido de manera precisa la entidad que se encargaría de dicho trámite archivo 08 expediente digital.

Ahora bien en atención a que el Decreto 1310 de 26 de julio hogaño, determinó que la entidad que debe realizar dicha inscripción es el Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, se accederá a la medida solicitada y se ordenará a dicha entidad realizar la inscripción del demandado Jorge Alberto López López, en el Registro de deudores alimentarios (REDAM).

En consecuencia, el Juzgado,

## **R E S U E L V E:**

**1º** -INCORPORAR a los autos las constancias de notificación personal, allegados por la apoderada de la parte demandante.

**2º** No tener por válida la notificación personal del demandado

**3º** REQUERIR al abogado de la parte demandante, para que realice en debida forma la notificación personal del demandado JORGE ALBERTO LOPEZ LOPEZ, conforme a los lineamientos expuestos en la parte motiva del presente auto, y posteriormente allegue debidamente cotejada la comunicación para la notificación personal y la constancia de entrega expedida por la empresa de correo 472.

**4º** ORDENAR la inscripción del señor JORGE ALBERTO LOPEZ LOPEZ en el registro de deudores (REDAM), para lo cual se oficiará al Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley 2097 de 2001, en concordancia con el Decreto 1310 de 26 de julio hogaño-

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ**

**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Notificado en estado electrónico # 192 de 18/noviembre/2022

EYCA